



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **once (011-2018)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Para efectos legales y formales en cartas dirigidas al MOP, cuál es la manera correcta y legal de dirigirse como Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano o como Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; pues en la página de Internet lo identifica de la segunda manera, pero en algunas cartas he visto la primera manera, por favor aclarar mi duda”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [redacted] la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió por medio de un memorando con Ref. MOP- MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0103-2018 recibido en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/007-2018 de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, a través del cual un ciudadano solicita la siguiente información:
- ‘Para efectos legales y formales en cartas dirigidas al MOP cuál es la manera correcta y legal de dirigirse; como Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; o Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano’.
- Al respecto, se remite copia simple de la publicación del Diario Oficial número 136, Tomo 320 de fecha veinte de Julio del año de mil novecientos noventa y tres, donde consta el Decreto Ejecutivo No. 73, en el que se puede verificar que el nombre correcto es Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información requerida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la mencionada Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

